

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

QR INCLUSIVO EN ESTABLECIMIENTOS DEL ESTADO -INCORPORACION DEL ARTICULO 4 BIS y MODIFICACION DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 22.431 PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS.

Artículo 1°. - Incorpórese el artículo 4 bis en la Ley 22.431 Protección Integral de las Personas Discapacitadas, en los siguientes términos:

Artículo 4 BIS:

El Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos deberán exhibir en sus edificios, en lugar visible, de fácil acceso y debidamente señalado, un código de respuesta rápida (QR) como herramienta de inclusión, para que las personas con discapacidad puedan tener acceso, a través de dispositivos electrónicos, a información sobre los derechos, servicios y medidas establecidos en la presente ley, así como la dirección exacta de los lugares en la jurisdicción donde se prestan esos servicios especiales a personas con discapacidad, a modo ejemplificativo no taxativo, obtención del CUD, servicios de rehabilitación, formación laboral o profesional, otorgamiento de préstamos y subsidios, régimen diferencial de seguridad social, establecimiento de escolarización, hospitales, talleres terapéuticos, hogares, lugares con accesibilidad física, indicando la distancia entre ese edificio y los referidos lugares.

Artículo 2°. - Modifícase el artículo 27 de la Ley 22.431 Protección Integral de las Personas discapacitadas, conforme redacción dispuesta por la Ley 24.314 en su párrafo final, que queda redactado de la siguiente manera:

Asimismo, se invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir y/o incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de los artículos 4 bis, 20, 21 y 22 de la presente.

Artículo 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmante: Gabriela BESANA

Cofirmantes: María de Las Mercedes JOURY

María Luján REY

Dina REZINOVSKY

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto garantizar el acceso a la información de las personas con discapacidad, quienes encuentran en nuestro país barreras que los obligan a depender de terceras personas, vulnerándose así su autonomía y la posibilidad de vivir su vida de forma autónoma e independiente.

Argentina mediante ley 26.378 adhirió en el 2008 a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo facultativo aprobada en Naciones Unidas en 2006, receptando el modelo social y reconociendo la discapacidad como un asunto de derechos humanos y el deber de ser incorporado como política pública como responsabilidad del Estado, dándole en el año 2014 jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Con la aprobación de esta Convención se deja en claro que las personas con discapacidad son sujetos de derecho y por lo tanto las desventajas sociales que sufren son violatorias del goce y el ejercicio de sus derechos humanos.

El artículo 2° de la referida Convención al referirse a comunicación define: *La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso".*

En su artículo 4° compromete a los Estados Partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; y a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Por su parte el Artículo 9 específicamente establece: *Accesibilidad 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: ...d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión... f) Promover otras formas*

adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet...

En este marco, en el año 2017 se creó el “PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD” –Programa creado mediante decreto 868/17 en el ámbito de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS)- que tiene por objetivo la construcción y propuesta, de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378. Todo ello con el objetivo de garantizar mejores condiciones para la autonomía personal, la participación e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Según resultados del Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad, realizado por Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) - a partir del convenio con la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) en el marco del Plan Nacional de Discapacidad Decreto N° 868/2017- se pudo saber que en 2018 el 10,2% de la población de la Argentina de 6 años o más, esto es más de 4 millones de personas tenían algún tipo de discapacidad (https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/estudio_discapacidad_12_18.pdf)

Actualmente en nuestro país se prevé la accesibilidad de la información en las páginas web en la ley 26.653 estableciendo que todos los organismos del Estado, las empresas estatales y las privadas concesionarias de servicios públicos “deberán respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos a todas las personas con discapacidad”.

Con la finalidad de garantizar esta igualdad en el acceso a la información y eliminar otras barreras el presente proyecto propone incluir en la propia Ley 22.431 Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad en su Capítulo II un nuevo artículo 4 bis donde se establezca que en todos los edificios del Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado y las empresas las privadas concesionarias de servicios públicos se debe exhibir en lugar visible, de fácil acceso y debidamente señalado, un código QR para que a través del mismo las personas con discapacidad puedan tener acceso a información sobre sus derechos establecidos en dicha ley y principalmente sobre los servicios y medidas dispuestas en la misma, así como también información sobre lugares donde se prestan esos servicios.

Cabe recordar que código QR (Quick Response code en español código de respuesta rápida) es un sistema que permite almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional que puede ser leído por dispositivos electrónicos como celulares, computadoras o tabletas por un lector específico (lector de QR) y de forma inmediata nos lleva a una aplicación en internet que puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web.

Estos Códigos de Respuesta Rápida (Códigos QR) vienen siendo utilizados en el mundo como una herramienta de inclusión a través de distintos soportes y aplicaciones. Incluso el PEN (Poder Ejecutivo Nacional), mediante el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), ha lanzado una iniciativa para incluir códigos QR en su folletería con el fin de achicar la brecha que tienen las personas con discapacidad visual, usufructuando con éxito esta tecnología como herramienta de inclusión.

El acceso a dispositivos electrónicos y celulares inteligentes crece exponencialmente en la Argentina, y según datos correspondientes al Módulo de acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación (MAUTIC) que se llevó a cabo en la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) que se llevó a cabo durante el cuarto trimestre de 2021, en la Argentina, 88 de cada 100 personas usan teléfono celular y 87 de cada 100 utilizan internet. el 90,4% de los hogares cuenta con acceso a internet y el 64,2 % tiene acceso a una computadora.

Aprovechando que casi la totalidad de la población cuenta con alguno de estos dispositivos electrónicos, se busca garantizar a las personas en situación de discapacidad que ingresando en los edificios del Estado y acercándose QR exhibido con un dispositivo móvil pueda rápidamente tener acceso a información sobre lugares donde se prestan servicios especiales a personas con discapacidad, como ser servicios de rehabilitación, formación laboral o profesional, otorgamiento de préstamos y subsidios, régimen diferencial de seguridad social, establecimiento de escolarización, hospitales, talleres terapéuticos, hogares, lugares con accesibilidad física indicando la distancia entre ese edificio y los referidos lugares.

Conforme las normas internacionales y nacionales antes referidas el objetivo de las políticas del Estado debe centrarse principalmente en garantizar a las personas en situación de discapacidad su autonomía personal, la participación e igualdad de oportunidad para la plena integración social.

Convencida que la herramienta propuesta coadyuva a garantizar a las personas con discapacidad mejores condiciones para lograr una verdadera integración con participación plena e independiente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Firmante: Gabriela BESANA

Cofirmantes: María de Las Mercedes JOURY

María Luján REY

Dina REZINOVSKY